

General Lagos, 06 de mayo de 2016

ORDENANZA Nº 15 /2016

VISTO: La necesidad de reglamentar las alarmas comunitarias en la jurisdicción de General Lagos;

CONSIDERANDO: Que la cada vez mayor complejidad de las sociedades modernas implica que la Administración local deba brindar soluciones a problemáticas ciudadanas;

Que la seguridad es un valor adjetivado, ocupándonos en este caso, la seguridad ciudadana.

Que desde una perspectiva de los derechos humanos, se ha entendido de modo amplio, por seguridad ciudadana a "... la certeza de ser respetado en tanto individuo, en la integridad física, psicológica y social" .

Que si bien la policía de seguridad, siendo una competencia reservada corresponde a la jurisdicción provincial, resulta fundamental el aporte que las Comunas y Municipios pueden hacer al tema, máxime en el abordaje más amplio de la seguridad ciudadana propuesta.

Que las soluciones a la temática de la seguridad ciudadana requieren de la intervención y colaboración de los vecinos y los cuerpos intermedios, generando nuevos modos y medios de conexión entre el ciudadano y la Administración.

Y en tal sentido, la participación de los ciudadanos en la formulación de políticas públicas hace involucrar al vecino en la gestión objetiva de los intereses generales, con el norte del Bienestar General, generando un empoderamiento del ciudadano y buscando una mejor convivencia, más inclusiva.

Que se ha manifestado que "la buena administración y el buen gobierno aspiran a colocar en el centro del sistema a la persona y sus derechos fundamentales" .

Que en tal sentido, el art. 45 inc. 1º de la ley 2.439 establece como competencia comunal atender la "comodidad; moralidad; recreos y espectáculos públicos; estética; y en general, todas las de fomento o interés local no prohibidas por esta ley y compatibles con las prescripciones de la Constitución ".

Por ello, en uso de facultades propias,

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1: Autorízase la utilización de las columnas del alumbrado público municipal a los fines de la instalación y funcionamiento de los sistemas de alarmas comunitarias solicitados por vecinos, organizaciones no gubernamentales y asociaciones vecinales.

Artículo 2: El fluido eléctrico provisto a los sistemas de alarmas comunitarias conectados a la red de alumbrado público conforme a la normativa vigente y al solo fin de permitir su funcionamiento, será suministrado sin cargo por la Comuna de General Lagos a través del Área competente.

Artículo 3: Las empresas prestadoras del servicio de sistemas de alarmas comunitarias se adecuarán a lo establecido en el Registro a crearse, el cual previo análisis, otorgará el correspondiente certificado de homologación que habilite su instalación de los equipos.-

El Registro citado en el párrafo anterior elaborará una base de datos a los fines de llevar un detalle pormenorizado y actualizado acerca de la cantidad de sistemas de alarmas comunitarias instaladas, su ubicación y el nombre del proveedor.

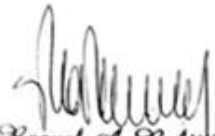
Artículo 4: El Área Comunal de Servicios Públicos establecerá un protocolo para conexiones de sistemas de alarmas comunitarias en un todo de acuerdo con las normativas vigentes en el tema, ajustado a los cánones establecidos en materia de seguridad eléctrica, para lo cual se dará intervención a las dependencias que correspondan. La conexión de los sistemas de alarmas comunitarias a la red de alumbrado público será realizada exclusivamente por el personal del Área Comunal competente.

Artículo 5: Deberá informarse de manera clara y permanente el emplazamiento de sistemas de alarmas comunitarias, fijándose carteles indicativos posicionados de manera visible, que contengan el número telefónico, la dirección electrónica y dirección postal del proveedor del sistema de alarmas comunitarias instalado en el lugar.

Artículo 6: La Comuna de General Lagos no es responsable por los desperfectos, daños, perjuicios o la falta de funcionamiento que surja en los sistemas de alarmas comunitarias conectados a la red de alumbrado público comunal. El mantenimiento de los sistemas de alarmas comunitarias queda a cargo de los solicitantes de la instalación de los equipos. Artículo 7: La instalación y conexión de sistemas de alarmas comunitarias a la red de alumbrado público comunal en infracción a la presente ordenanza habilitará al área comunal competente para proceder a la desconexión de dichos equipos.

Artículo 8: La infracción descripta en el art. 7 de la presente Ordenanza será pasible de las sanciones y penalidades establecidas en la legislación vigente.

Artículo 9: Regístrese, comuníquese y archívese.


Raquel A. Rabitti
SECRETARIA ADMINISTRATIVA




Lic. ESTEBAN O. FERRI
PRESIDENTE COMUNA
GENERAL LAGOS